



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELICA MARIA HEREDIA BALCAZAR
EJECUTADO	LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00044 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva por cobro cuotas alimentarias y cuotas adicionales por vestuario, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **ANGELICA MARIA HEREDIA BALCAZAR** en representación legal de sus menores hijos THIAGO MARTIN y LUCAS VELASQUEZ HEREDIA, contra el señor **LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA**, en calidad de progenitor de los menores de edad, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0060094 del 25 de noviembre de 2019, emitida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Neiva, Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de sus menores hijos THIAGO MARTIN y LUCAS VELASQUEZ HEREDIA, las cuotas alimentarias mensuales y vestuario causados y no cancelados a partir del mes de enero de 2020 al mes de febrero de 2022, en la suma de:

1.1. **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.842.584.00)**, correspondiente al valor liquidado por cuotas alimentarias mensuales causadas y no cancelados a partir del mes de enero de 2020 a febrero de 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL MCTE (\$2.400.00.00)**, correspondiente al valor liquidado por cuotas adicionales por vestuario causadas y no cancelados a partir del mes de enero de 2020 a febrero de 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez